

RESOLUCIÓN NO. 2296 DEL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00000780 DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA A LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO – EXPEDIENTE NÚMERO 2022 (7002-14)"

Página 1 de 14

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016. " Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020 ", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio colombiano, entre las normas compiladas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual regula las concesiones de agua. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Que los Directores Generales de Las Corporaciones Autónomas Regionales de Risaralda CARDER, Quindío — CRQ y Valle del Cauca — CVC como integrantes de la comisión conjunta para el POMCA del Río La Vieja, en uso de las atribuciones legales que les confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, el Decreto 1640 del 2012 y el Decreto 1076 de 2015, emitieron las siguientes resoluciones la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA No. A0967 DEL DIA 30 DE DICIEMBRE 2022, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA No.0100-0600 – 1267 DEL DIA 30 DE DICIEMBRE 2022, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO No. 4089 DEL DIA 30 DE DICIEMBRE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RIO BARBAS Y TRIBUTARIOS PRIORIZADOS, QUE DISCURREN POR LOS MUNICIPIOS DE PEREIRA, EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA; SALENTO Y FILANDIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO; Y POR EL MUNICIPIO DE ULLOA, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EN LA CUENCA DEL RIO LA VIEJA"**, en el que se ordenó lo siguiente:

"Reglamentar en forma general el uso de las aguas del río Barbas y tributarios priorizados, que discurren por todos los Municipios del Departamento de Risaralda; Salento y Filandia en el Departamento del Quindío; y por el municipio de Ulloa del Departamento del Valle del Cauca, en la cuenca del río La Vieja, de acuerdo con su caudal disponible, el uso del suelo, la demanda del agua y demás especificaciones que se incluyen en el documento del proyecto de distribución".

Que mediante el Acto Administrativo número 0858 de fecha cinco (05) de agosto de dos mil cuatro (2004), la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, otorgó a la **EMPRESA SANITARIA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. "ESAQUIN"**, hoy **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. "E.P.Q."**, identificada con NIT 800.063.823-7, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico**, a captar agua entre otras, de la fuente hídrica denominada **QUEBRADA LACHA (BOLILLOS) del MUNICIPIO DE FILANDIA**, en beneficio de los usuarios suscritos a dicha empresa prestadora del servicio de acueducto en el citado municipio, por el término de duración de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la citada Resolución.

Que el acto administrativo enunciado anteriormente fue notificado de manera personal el día cinco (05) de agosto de dos mil cuatro (2004), al señor Hugo Herrera Correa, en calidad en ese entonces, de representante legal.



RESOLUCIÓN NO. 2296 DEL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00000780 DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA A LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO – EXPEDIENTE NÚMERO 2022 (7002-14)"

Página 2 de 14

Que mediante el Acto Administrativo número 818 de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil nueve (2009), la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, otorgó a la **EMPRESA SANITARIA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. "ESAQUIN"**, hoy **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. "E.P.Q."**, identificada con NIT 800.063.823-7, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico**, a captar agua entre otras de la fuente hídrica citadas en el párrafo anterior, por el término de duración de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la citada Resolución.

Que el acto administrativo enunciado anteriormente fue notificado de manera personal el día cuatro (04) de septiembre de dos mil nueve (2009), al señor Hugo Herrera Córrea, en calidad en ese entonces, de representante legal.

Que de acuerdo con la prórroga y otorgamiento de la concesión de aguas superficiales concedida mediante la Resolución número 818 de 2009 a E.P.Q. S.A. E.S.P., ésta tenía la potestad de solicitar la misma, hasta el día once (11) de septiembre del año dos mil catorce (2014), como quiera que el día once (11) de septiembre del año dos mil nueve (2009), surtió ejecutoria dicha Resolución, y la misma fue otorgada por cinco (5) años.

Que mediante escrito radicado bajo el número CRQ 07002 de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil catorce (2014), hoy E.P.Q. S.A. E.S.P., solicitó la prórroga de las siguientes concesiones de aguas.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió Resolución número 00000780 del día 26 de mayo de 2016 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA A EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO "E.P.Q S.A –E.S.P Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES – EXPEDIENTE 2022 (7002-14)"**.

Que el acto administrativo anterior fue notificado de manera personal el día 16 de mayo del año 2016, al señor James Padilla García, en calidad de representante legal.

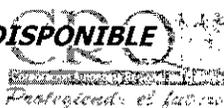
Que Mediante resolución CRQ 4089 del 30 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas del río Barbas y tributarios priorizados, que discurren por los municipios de Pereira, en el departamento de Risaralda; Salento y Filandia en el Departamento del Quindío; y por el municipio de Ulloa, en el Departamento del Valle del Cauca, en la cuenta del río La Vieja", para lo cual se dispuso reglamentar el uso de las aguas de acuerdo al caudal disponible, el uso del suelo, la demanda de agua y demás especificaciones.

Dado lo anterior y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el documento soporte denominado "Proyecto de distribución del uso de las aguas del río Barbas y tributarios priorizados", se procede de manera oficiosa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a trasladar información, para ajuste del caudal concesionado de conformidad con la distribución de caudal en la unidad hidrográfica del río Barbas.

Que de acuerdo al instrumento de reglamentación de aguas, el documento soporte denominado "Proyecto de distribución del uso de las aguas del río Barbas y tributarios priorizados", establece entre otros aspectos técnicos lo siguiente para el caso particular sobre el punto concesionado a la empresa prestadora del servicio público, para ajuste del caudal concesionado de conformidad con la distribución de caudal en la unidad hidrográfica del río Barbas, conforme al cálculo de demanda de agua, con la información presentada por Empresas Públicas del Quindío en el proceso de reglamentación de uso de las aguas del río Barbas y tributarios priorizados:

(...)"

1. DEMANDA Y OFERTA HIDRICA DISPONIBLE





RESOLUCIÓN NO. 2296 DEL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00000780 DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA A LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO – EXPEDIENTE NÚMERO 2022 (7002-14)"

Demanda de Agua

De acuerdo a la información suministrada por la empresa prestadora del servicio público durante el proceso de reglamentación de corrientes de la unidad hidrográfica del río Barbas y la proyección de demanda de agua para el año 2033, se estimó un requerimiento de caudal de 22.13 L/s, para uso doméstico, en beneficio del municipio de Filandia:

Calculo demanda Consumo humano y domestico					Demanda Total			
No. Usuarios	No. Total de habitantes (No. Usuarios x No. Habitantes por usuario)	No. Total habitantes con proyección al año 2033	¿Tiene PTAP? - Usos múltiples	Q demanda (l/s)	Q demanda Total (l/s)	25% Pérdidas del sistema	Q demanda Total (l/s) + Pérdidas	Q demanda (l/s)
2497	9988	11765	SI	17.70	17.70	4.43	22.13	22.13

Oferta Total

Nombre/Razón social	% CDC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Oferta Total (L/s)	50	67.56	58.48	57.72	72.34	67.05	55.14	37.70	39.23	40.65	55.69	93.89	59.14
Caudal Ambiental (L/s)	95	28.78	16.56	12.42	11.21	10.38	10.59	10.18	9.01	12.36	12.88	27.51	22.28
Oferta Disponible (L/s)	50	38.78	41.93	45.30	61.13	56.66	44.54	27.52	30.22	28.29	42.81	66.37	36.87

TABLA DE DISTRIBUCION DE CAUDAL

De conformidad con el documento técnico, el esquema de distribución de caudales propuesto para el proceso de reglamentación del recurso hídrico superficial en la Subcuenca del río Barbas y tributarios priorizados, se presenta a continuación:

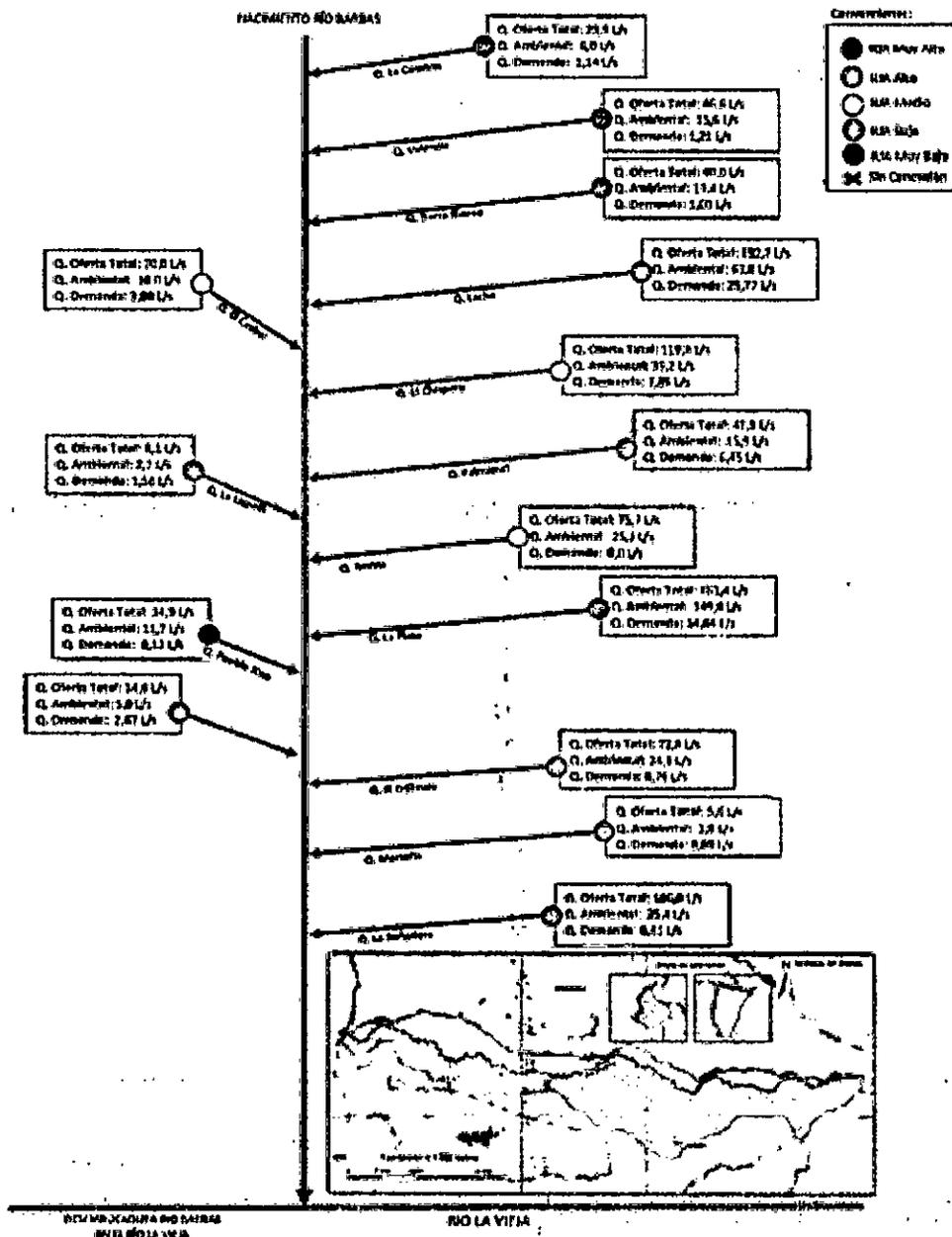




RESOLUCIÓN NO. 2296 DEL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00000780 DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA A LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO – EXPEDIENTE NÚMERO 2022 (7002-14)"

ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES PROPUESTO



Nota: el caudal disponible dependerá en todo caso de la variabilidad climática y la operación de las captaciones, dado que la cuenca no cuenta con un sistema de regulación de caudales que garantice la permanencia del caudal en el tiempo. El 80% definido en la CDC corresponde por tanto al comportamiento mensual multianual estudiado para este proyecto, pudiéndose ver afectado en años Niño o periodos secos prolongados.

Que para el caso particular del usuario del recurso hídrico, el anexo 13. Cuadro de Distribución propuesto para Empresas Públicas del Quindío – EPQ, es el siguiente:

Nombre/Razón social	Fuente abastecedora	Uso del agua	Caudal Ambiental 95% CDC (L/s)	Oferta Disponible (L/s)	Demanda a concesionar (L/s)
Empresas Públicas del Quindío E.P.Q. S.A. E.S.P.	Quebrada Lacha	Doméstico	15.35	43.37	22.13

Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano



RESOLUCIÓN NO. 2296 DEL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00000780 DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA A LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO – EXPEDIENTE NÚMERO 2022 (7002-14)"

De conformidad con el estudio técnico documento soporte denominado "Proyecto de distribución del uso de las aguas del río Barbas y tributarios priorizados" y la resolución 4089 del 30 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas del río Barbas y tributarios priorizados, que discurren por los municipios de Pereira, en el departamento de Risaralda; Salento y Filandia en el Departamento del Quindío; y por el municipio de Ulloa, en el Departamento del Valle del Cauca, en la cuenta del río La Vieja", se recomienda modificar el caudal concesionado de la siguiente manera:

Nombre/Razón social	Fuente abastecedora	Uso del agua	Caudal Ambiental 95% CDC (L/s)	Oferta Disponible (L/s)	Demanda a concesionar (L/s)
Empresas Públicas del Quindío E.P.Q. S.A. E.S.P.	Quebrada Lacha	Doméstico	15.35	43.37	22.13

Dado lo anterior, se requiere de una compuerta o sistema de regulación de caudal a la entrada de la aducción, así como un sistema de medición de caudal sobre el mismo punto, todo ello con el fin de hacer seguimiento del agua efectivamente concesionada.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*





RESOLUCIÓN NO. 2296 DEL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00000780 DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA A LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO – EXPEDIENTE NÚMERO 2022 (7002-14)"

Página 6 de 14

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (letra cursiva fuera del texto original)

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

DISPOSICIONES LEGALES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;*
- b. Por concesión;*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación."*

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. Uso industrial;*
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. Explotación petrolera;*
- h. Inyección para generación geotérmica;*
- í. Generación hidroeléctrica;*
- j. Generación cinética directa;*
- k. Flotación de maderas;*
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. Acuicultura y pesca;*
- n. Recreación y deportes;*
- o. Usos medicinales, y*
- p. Otros usos similares.*

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que



RESOLUCIÓN NO. 2296 DEL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00000780 DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA A LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO – EXPEDIENTE NÚMERO 2022 (7002-14)"

Página 7 de 14

"las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión,"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 83 de la Carta Magna, dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 consagra: **"Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes..."

Es así como la Corte Constitucional en diversas ocasiones se ha manifestado sobre el principio de la buena fe, entre los muchos pronunciamientos está el contenido en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente expone:

"(...) La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte, es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

... La buena fe, como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares en razón de la situación de inferioridad en que ellos se encuentran frente a las autoridades públicas y como mandato para éstas en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio...

Resolución No. 2296 del 6 de Septiembre de 2023



RESOLUCIÓN NO. 2296 DEL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00000780 DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA A LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO – EXPEDIENTE NÚMERO 2022 (7002-14)"

Página 8 de 14

Claro resulta por qué la norma tiene dos partes: la primera, la consagración de la obligación de actuar de buena fe, obligación que se predica por igual de los particulares y de las autoridades públicas. La segunda, la reiteración de la presunción de la buena fe de los particulares en todas las gestiones que adelanten ante las autoridades públicas.

Es, pues, una norma que establece el marco dentro del cual deben cumplirse las relaciones de los particulares con las autoridades públicas. Naturalmente, es discutible si el hecho de consagrar en la Constitución la regla de la buena fe, contribuya a darle una vigencia mayor en la vida de relación, o disminuya la frecuencia de los comportamientos que la contrarían."

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que la Ley 373 de 1997, estableció el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual indica que: "Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos".



RESOLUCIÓN NO. 2296 DEL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00000780 DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA A LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO – EXPEDIENTE NÚMERO 2022 (7002-14)"

Página 9 de 14

Por su parte el Decreto 1090 de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", reglamentó la Ley 373 de 1997 adicionando lineamientos a la referida norma, así como la Resolución 1257 de 2018.

Por lo anterior, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1155 de 2017 en los artículos 2.2.9.6.1.9., 2.2.9.6.1.10. y 2.2.9.6.1.12., compilado en el Decreto 155 de 2004, "Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones", expone la forma como tanto las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, deben cancelar la tasa por utilización del agua en virtud de una concesión.

Que por su parte el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, expone, frente a las tasa por uso del agua que las mismas serán cobradas a todas aquellas personas que hacen uso del recurso hídrico en virtud de una concesión, así como también a aquellas que utilizan el agua sin ninguna autorización emitida por la Autoridad Ambiental competente, dicha norma preceptúa: "Parágrafo 3°: La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Que el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, conserva su vigencia conforme al artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018- 2022. PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD".

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que es deber de esta Entidad, efectuar el cobro por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, independientemente del otorgamiento o no de un permiso ambiental, para el caso particular se solicitó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que, de igual manera, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 633 de 2000 "por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
"Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano"



RESOLUCIÓN NO. 2296 DEL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0000780 DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA A LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO – EXPEDIENTE NÚMERO 2022 (7002-14)"

Página 10 de 14

normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial", establece en su artículo 96 la tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el cobro que se aplicó por los servicios de evaluación y seguimiento, se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptadas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución número 000257 del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021) *"Por medio la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021"*, tiene su fundamento técnico y jurídico en la información y tablas adoptadas por dichas disposiciones, modificada parcialmente por la Resolución 000605 del día veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno 2021.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015 autoriza la modificación de las resoluciones así: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma."*

Que según la sentencia del seis (06) de febrero de mil novecientos ochenta el consejero ponente Carlos Galindo Pinilla, expediente 2713 del Consejo de Estado: *"los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso."*

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica subjetiva.

Que la Corte Constitucional a través de las sentencias C-632 de 2011 y T-500 de 2012 se pronunció con respecto al medio ambiente, el derecho a un Ambiente Sano y la importancia del recurso hídrico.

Que la sección 13 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.13.16. Decreto 1076 de 2015, indica que en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables y será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos como lo estipula el artículo 2.2.3.2.13.16. del citado Decreto. Lo anterior de conformidad con la sección 7 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.7.2. Decreto 1076 de 2015.

Que según la sentencia del seis (06) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), consejero ponente Carlos Galindo Pinilla, expediente 2713 del Consejo de Estado: *"los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso."*

Que el párrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 establece que en los casos en que dos o más corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica comunes, constituirán, de conformidad con la reglamentación que expida en el





RESOLUCIÓN NO. 2296 DEL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00000780 DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA A LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO – EXPEDIENTE NÚMERO 2022 (7002-14)"

Página 11 de 14

Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental.

Que el Decreto 1640 de 2012 "Por medio de la cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones. establece en el Artículo 43 lo siguiente <<[objeto. Las comisiones Conjuntas de que trata el parágrafo 3º del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, tienen por objeto, concertar y armonizar el proceso de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas comunes entre dos o más corporaciones autónomas regionales y de Desarrollo Sostenible.

Que en consideración a lo anterior, el numeral 3 del artículo 46 del Decreto 1640 de 2012, establece como una de las funciones de la comisión conjunta las directrices para la planificación y administración de los recursos naturales renovables de cuenca hidrográfica común objeto de formulación o ajuste de] Plan de Ordenación y manejo.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, los Planes de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica— POMCA, son el instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna; y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico y la conservación la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.

Que el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del Río La Vieja (código 2612" fue formulado entre las Corporaciones Autónoma Regional del Quindío - CRQ, Valle del Cauca — CVC y Risaralda — CARDER; el cual a su vez, fue aprobado por la CRQ mediante Resolución No. 1100 del 20 de abril de 2018, por la CVC mediante Resolución 274 del 20 de abril de 2018 y por la CARDER mediante Resolución A 1053 de septiembre 12 de 2018; dicho Instrumento de planificación se estableció para un periodo de 20 años, es decir para los años 2018 — 2038.

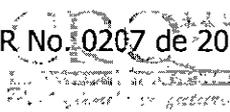
Que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río La Vieja definió en su componente de formulación, la Estrategia Gestión Integral del Recurso Hídrico para asegurar su oferta en disponibilidad y calidad "Programa 4. "Uso Sostenible de Agua y Saneamiento Básico "Proyecto 11 "Conocimiento y manejo del recurso hídrico superficial "Actividad 11.2 "Reglamentación de corrientes en hidrográficas priorizadas", como una de las metas a cumplir en el corto plazo por las tres Corporaciones, llevar a cabo la Reglamentación del Uso de las aguas del río Barbas, teniendo en cuenta que esta fuente hídrica discurre por los tres departamentos, que conforman la cuenca.

Que las tres Autoridades Ambientales con jurisdicción en la cuenca del río La Vieja, suscribieron el convenio interadministrativo CARDER No. 549 DE 2021, CRQ No. 004 DE 2021 y OIC No. 209 de 2021, cuyo objeto corresponde a: esfuerzos técnicos, administrativos y recursos financieros para realizar evaluaciones del recurso hídrico, tendientes a formular la reglamentación de corriente, incluyendo el planteamiento de la red de monitoreo, en la cuenca hidrográfica del río La Vieja.

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica subjetiva.

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., FRENTE A LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00000780 DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).

1. Que mediante Resolución CARDER No. 0207 de 2022, Resolución CRQ No. 000751 de 2022





RESOLUCIÓN NO. 2296 DEL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00000780 DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA A LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO – EXPEDIENTE NÚMERO 2022 (7002-14)"

Página 12 de 14

- y Resolución CVC 0100 No. 0600-0203 de 2022, las tres Autoridades Ambientales con jurisdicción en la cuenca del río La Vieja, ordenaron la formulación de la reglamentación general del uso de las aguas del río Barbas y tributarios priorizados, la cual fue publicada en los siguientes periódicos locales. Diario del Otún (Risaralda) los días 28 y 29 de abril de 2022, La Crónica del Quindío (Quindío) los días 2 y 3 de mayo de 2022 y en el periódico El País (Valle del Cauca) los días 28 y 29 de abril de 2022; según los términos establecidos en el artículo 2.2.3.2.13.3. del Decreto 1076 de 2015.
2. Que uno de los objetivos de la reglamentación está el de garantizar la conservación del recurso hídrico mediante la participación activa de las instituciones ambientales, la comunidad y los usuarios; así como el cumplimiento de las normas ambientales nacionales y regionales que regulan la materia, bajo los postulados del desarrollo sostenible y la interrelación del desarrollo económico y social con el manejo ambiental.
 3. Que las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en la cuenca del río La Vieja, procedieron a realizar los estudios técnicos de reglamentación de la corriente relacionados con la oferta y demanda de agua en el área de intervención, con el objeto de llevar a cabo la distribución de las aguas de dicha fuente de uso público conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.3.2.13.4 del Decreto 1076 de 2015.
 4. Que como resultado de los estudios técnicos antes mencionados, se presentó el proyecto de distribución para la corriente principal del río Barbas y tributarios priorizados, el cual contiene las consideraciones generales de orden técnico y normativo que determinarán el uso de las aguas y que hace parte integral de la presente resolución.
 5. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.5. del Decreto 1076 de 2015, se publicaron los respectivos avisos en los periódicos El Diario en jurisdicción del departamento de Risaralda, La Crónica del Quindío en jurisdicción del departamento del Quindío y El País y Occidente en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca; los días cinco (05) y veintitrés (23) de noviembre de 2022, poniendo en conocimiento de los interesados el proyecto de distribución del uso de las aguas, en el marco de la reglamentación del río Barbas y tributarios priorizados, con el fin de que se hicieran las objeciones del caso.
 6. Que las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en la cuenca del río La Vieja, emitieron las siguientes resoluciones la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA No. A0967 DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE 2022, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA No.0100-0600 – 1267 DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE 2022, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO No. 4089 DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO BARBAS Y TRIBUTARIOS PRIORIZADOS, QUE DISCURREN POR LOS MUNICIPIOS DE PEREIRA, EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA; SALENTO Y FILANDIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO; Y POR EL MUNICIPIO DE ULLOA, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EN LA CUENCA DEL RÍO LA VIEJA",**
 7. Que de acuerdo al instrumento de reglamentación de aguas, el documento soporte denominado "Proyecto de distribución del uso de las aguas del río Barbas y tributarios priorizados", establece entre otros aspectos técnicos para el caso particular sobre el punto concesionado a la empresa prestadora del servicio público, se procede a la modificación en el caudal otorgado en la **Resolución número 00000780 del día 26 de mayo de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO "E.P.Q S.A –E.S.P Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES – EXPEDIENTE 2022 (7002-14)"**, de 63 l/s para uso doméstico, el cual será reducido a un



RESOLUCIÓN NO. 2296 DEL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00000780 DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA A LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO – EXPEDIENTE NÚMERO 2022 (7002-14)"

caudal 22.13 l/s para uso doméstico, de acuerdo a la información suministrada por la empresa prestadora del servicio público durante el proceso de reglamentación de corrientes de la unidad hidrográfica del río Barbas y la proyección de demanda de agua para el año 2033, en beneficio del municipio de Filandia, por lo anterior se procede a realizar la modificación de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la **Resolución número 00000780 de 2016**.

- Por otra parte, se tiene que en nuestro ordenamiento jurídico el principio constitucional de la buena fe constituye el punto de partida sobre el cual se erige la confianza que debe imperar entre la Administración y los administrados en las actuaciones o negocios que estos sostienen.

Por lo anterior, y con fundamento en el principio de la buena fe, el cual constituye para la Corporación el acoger y presumir para el caso sub - examine la buena fe del solicitante, sin la necesidad que medie comprobación alguna, bastando sólo la confianza que la Administración deposita en los argumentos presentados por ésta.

Que, en virtud de lo anterior, esta Corporación entra a definir el trámite administrativo relativo a la modificación de la Resolución número 00000780 del día 26 de mayo de 2016, correspondiente a la Prorroga de Concesión De Aguas Superficiales otorgada a las Empresas Publicas Del Quindío "E.P.Q S.A –E.S.P", representada legalmente por el Señor Jhon Fabio Suarez Valero.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución número 00000780 del día 26 de mayo de 2016 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA A EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO "E.P.Q S.A –E.S.P Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES – EXPEDIENTE 2022 (7002-14)"**, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío – CRQ, como se describe a continuación:

Fuente abastecedora	Uso del agua	Caudal a concesionar (L/s)	Unidad Hidrográfica
Quebrada Lacha	Doméstico	22.13	Río Barbas

PARAGRAFO PRIMERO: La empresa prestadora del servicio público, deberá poner en funcionamiento en un plazo de tres (3) meses, compuerta o sistema de regulación de caudal a la entrada de la aducción, así como un sistema de medición de caudal sobre el mismo punto, todo ello con el fin de hacer seguimiento del agua efectivamente concesionada.

ARTÍCULO SEGUNDO: - MANTENER incólume la Resolución número 00000780 del día 26 de mayo de 2016 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA A EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO "E.P.Q S.A –E.S.P Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES – EXPEDIENTE 2022 (7002-14)"**, en aquellos términos y condiciones que no fueron objeto de aclaración en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución a las Empresas Publicas Del Quindío "E.P.Q S.A –E.S.P a través de su representante legal por el Señor JHON FABIO SUAREZ VALERO, o la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Por medio del señor



RESOLUCIÓN NO. 2296 DEL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00000780 DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA A LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO – EXPEDIENTE NÚMERO 2022 (7002-14)"

Página 14 de 14

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

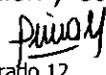
ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los 6 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica: 
Lina Marcela Alarcón Mora.
Profesional Especializado Grado 12.

Elaboró: 
Daniela Álvarez Pava.
Abogada Contrata.

